



## COMUNICADO DE PRENSA n.º 58/26

Luxemburgo, 16 de abril de 2026

Conclusiones del Abogado General en el asunto C-131/25 | Dris

### **Abogado General Richard de la Tour: los estudiantes no residentes que hayan cursado la mayor parte de sus estudios de secundaria y obtenido su título en Bélgica deben ser asimilados a residentes a efectos del acceso a los estudios de Medicina**

Axel Dris, estudiante de nacionalidad luxemburguesa domiciliado en Luxemburgo, cursó sus estudios de secundaria en Arlon, localidad fronteriza belga. En 2022 superó el examen de acceso a los estudios de Ciencias Médicas en Bélgica. Sin embargo, se le aplicó el régimen de limitación de los estudiantes no residentes y, dada su nota media, no obtuvo el certificado de aptitud que le habría permitido matricularse en una facultad de Medicina de la Comunidad Francesa. El Sr. Dris impugnó esta decisión.

El Consejo de Estado belga –actuando como Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo–, que conoce del litigio, ha consultado al Tribunal de Justicia sobre la compatibilidad con el Derecho de la Unión de la normativa nacional que establece una limitación del número de estudiantes no residentes para el acceso a los estudios de Ciencias Médicas.

En sus conclusiones, el Abogado General Jean Richard de la Tour considera que **es contraria al Derecho de la Unión una normativa nacional que no equipara a los estudiantes domiciliados en otro Estado miembro que han cursado la totalidad o gran parte de sus estudios secundarios en Bélgica con los residentes en este último país. Dicha normativa no puede restringir su matriculación, por primera vez, en los estudios de Ciencias Médicas** de los centros de enseñanza superior, **con el fin de limitar el número de estudiantes no residentes.**

El Abogado General opina que dicha normativa crea una desigualdad de trato entre estudiantes residentes y no residentes y constituye, por lo tanto, una restricción al derecho a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros. Esta restricción solo puede admitirse si persigue un objetivo legítimo, como la protección de la salud pública, y si respeta el principio de proporcionalidad.

En primer lugar, precisa que corresponde al órgano jurisdiccional nacional verificar la existencia de riesgos reales para la protección de la salud pública que puedan justificar una limitación del acceso a los estudios de Medicina. A tal fin, las autoridades competentes deben basarse en un análisis objetivo y numérico, teniendo en cuenta, en particular, el impacto de los estudiantes no residentes, los flujos de movilidad de los titulados, así como la posible instalación de profesionales formados en el extranjero.

En segundo lugar, el órgano jurisdiccional nacional debe valorar si la normativa en cuestión es adecuada para garantizar la consecución del objetivo de protección de la salud pública. La existencia de un criterio de residencia puede entenderse con el fin de limitar el acceso a estudios de Ciencias Médicas y evitar un «turismo» universitario para estudiar en un Estado miembro en que el acceso a dichos estudios sea menos estricto que en otros Estados miembros. No obstante, el caso del Sr. Dris muestra que este criterio único es, en sí mismo, inadecuado en determinadas situaciones. Al haber cursado la totalidad de sus estudios secundarios en Bélgica, este estudiante pasó la mayor parte de su tiempo en dicho país, lo que contribuyó a que creara lazos de amistad y participara en actividades extraescolares. Por consiguiente, podría considerarse

que tiene con Bélgica un vínculo de conexión equivalente al de un residente en el sentido de la normativa nacional.

En tercer lugar, el Abogado General señala que corresponde al órgano jurisdiccional nacional verificar si la normativa nacional no va más allá de lo necesario para alcanzar el objetivo perseguido. A este respecto, la existencia de un vínculo de conexión real con el Estado miembro de que se trate puede determinarse sobre la base de elementos distintos de la mera residencia, de modo que podrían contemplarse medidas menos restrictivas.

**RECUERDE:** Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los Jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

**RECUERDE:** La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su lectura.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes de la lectura de las conclusiones en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!

